

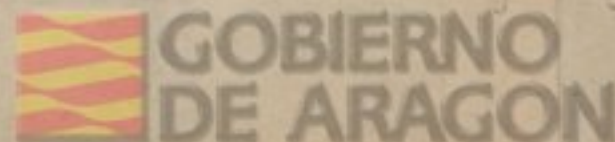
DON ANGELESCATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA MIGUEL LOZANO SORIANO POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR.

RR.PP. 253/2

CERTIFICO: que a los folios 16, 17, 18, y 19 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: AUTO-RESUMEN.-El Instructor del presente actuado que se emitiera al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de MIGUEL LOZANO SORIANO que se encuentra en la Prisión Provincial de Teruel, y creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilustrísimo Sr. Auditor.-V.S.I. no obstante acordará lo más procedente. Teruel a 21 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.-El Juez Instructor.-Antonio Fernandez. Rubricado.-DILIGENCIA.-Seguidamente y con puesto de 16 folios útiles se remite este sumario al Ilustrísimo Sr. Auditor. Doy fe.-Alfonso Blade. Rubricado.-Hay un sello en tinta negra que dice: Auditoría de Guerra. 5ª Región Militar. Entrada nº36814.-Y otro en tinta violeta que dice: Fiscalía Jurídico-Militar. 5ª Región Militar. Entrada nº1621.-3-6-39.-RESOLUCION.-Señalese para la vista de estas actuaciones el día 13 de Junio de 1939 y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza 7 de Junio de 1939. III Año Triunfal.-El Presidente. José Arce. Rubricado.-DILIGENCIA.-Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificando los y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe.-Zaragoza 7 de Junio de 1939. III Año Triunfal.-Manuel Escudero. Rubricado.-Manuel García Montero. Rubricado.-Ilegible. Rubricado.-DILIGENCIA.-En Teruel a 13 de Junio de 1939. III Año Triunfal.-Asistido de su defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresado al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fe.-Miguel Lozano. Rubricado.-Manuel García. Rubricado.-Ilegible. Rubricado.-Al margen: Presidente: Coronel de Caballería, D. José Arce Llevada, Vocal: Capitan de Ingenieros, D. Matias Perez Perez, Vocal: Capitan de Infantería, D. Jorge San Simon San Simon, Vocal: Capitan de Infantería, D. Teodoro Montero Royo, Ponente: Capitan Hª C. J. M. D. Antonio Bayona de Corcuera.-En Teruel a 13 de Junio de 1939. III Año Triunfal.-Se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº3 constituido en la forma indicada al margen, para ver y fallar la causa instruida contra MIGUEL LOZANO SORIANO.-Comenzada la vista de la Causa y despues de las lecturas de las actuaciones sumariales es interrogado el procesado, por el Fiscal y se ratifica en sus declaraciones. El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en art. 240 del párrafo 1º del Código de Justicia Militar y solicita la pena de veinte años de reclusión menor. El Defensor alega que no está probado que fuera el causante de la muerte de Diego Selba y que tiene muy buenos informes y excelente conducta y solicita para su defendido la pena de seis años de prisión menor. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fe.-El Secretario. Manuel García. Hª. Bª. El Presidente. Arce. Rubricado.-SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 13 de Junio de 1939. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº3, para ver y fallar la presente Causa sumarial de:

urgencia instruida bajo el nº127/1939 contra MIGUEL LOZANO SORIANO, de 26 años, soltero, hijo de José y de Juliana, natural y vecino de Río de Deva (Teruel) con instrucción y sin antecedentes penales. Dada lectura a las actuaciones, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y presentes los procesados, siendo Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar, D. Antonio Bayona de Corcuera. -RESULTANDO: que de lo actuado se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: que el procesado MIGUEL LOZANO no simpatizaba con el llamado Frente Popular antes de Julio de 1936, habiendo observado buena conducta y durante el dominio rojo se marchó voluntario al Batallón Azaña, en Noviembre de 1936, pasando después a la 84 Brigada Mixta. Durante la ocupación de Teruel, por los rojos en "el monte Mansueto" fue detenido Diego Selvi, que conocía al procesado y le saludó, y cuando le conducían a retaguardia preguntó el Teniente al procesado por los antecedentes de dicho detenido, no constando la contestación de MIGUEL LOZANO, pero sí que al día siguiente fue fusilado el Diego Selvi, sin intervención de dicho procesado, que no la hizo por evitarla. CONSIDERANDO. -que los expresados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art. 24º párrafo 1º del Código de Justicia Militar, cuyo auxilio resulta patente de la incorporación como voluntario a filas rojas del procesado y su intervención en acciones bélicas, además de la que tuvo en la detención de un sujeto de antecedentes derechistas, no siendo de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad, ya que el procesado no tomó parte en el asesinato de este detenido, que ocurrió al día siguiente. CONSIDERANDO. -que según lo dispuesto en art. 172 párrafo 1º del citado Código, los Tribunales Militares están facultados para imponer la pena en la extensión que estime justa. Vistos los preceptos citados, art. 237 del citado Código, Decreto nº55, Ley de 9 de febrero de 1939 y demás de aplicación. -FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos al procesado MIGUEL LOZANO SORIANO, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la pena de doce años y un día de reclusión temporal, con las accesorias legales y siéndole de abono el total de la prisión preventiva, no haciendo expresa declaración sobre responsabilidades civiles, cuya cuantía se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. -Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos José Arce Llevada. Rubricado. Matias Perez Perez. Rubricado. Jorge San Simon San Simon. Rubricado. Teodoro Montero Royo. Rubricado. Antonio Bayona. Rubricado. -Hay un sello en tinta negra que dice: Auditoría de Guerra. 5ª Región Militar. Entrada nº 47723. -Zaragoza a 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria. -RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente, reunido en la plaza de Teruel el día 13 de los corrientes para ver y fallar la presente causa sumarisima de urgencia instruida contra MIGUEL LOZANO SORIANO, ha dictado sentencia condenando a dicho procesado a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor responsable del delito de auxilio a la rebelión sancionado en el art. 24º del Código Castrense, sin circunstancias modificativas, en virtud de haberse declarado probado: que el procesado no simpatizaba con el llamado Frente Popular antes de Julio de 1.936, pasando después a la 84ª Brigada Mixta. Durante la ocupación de Teruel por los rojos en "Monte Mansueto" fue detenido Diego Selvi, que conocía al procesado que le saludó y cuando le conducían a retaguardia preguntó el Teniente al procesado por los antecedentes de dicho detenido, no constando la contestación de Miguel Lozano pero sí que al día siguiente fue fusilado Diego Selvi sin intervención de dicho procesado, que no la hizo por evitarla. CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados esta de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto con la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. - Visto el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1.936 y demás preceptos de general aplicación ACUERDO: Prestar mi aplicación a la citada sentencia. - Vuelva esta causa a su instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución. - El Auditor - Ramiro E de la ...ra. Hay un sello en tinta negra que dice: 5ª Región Militar Auditoría de Guerra.

Y para-



que conste, y para su remisión al Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, extendiendo el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez Instructor, en Teruel a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Vº. Bº.

Ortíz

Juerga Catalán

SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veinticinco de Enero
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL LOZANO SORIANO vecino de 26 años de edad, soltero, natural y vecino de Riodeva (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. Miguel Lozano Soriano fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado no simpatizaba con el llamado Frente Popular antes de Julio de 1.936 y durante el dominio rojo se marchó voluntario al Batallón Azaña en Noviembre de 1.936 pasando despues a la 84 Brigada Mixta, durante la ocupación de Teruel por los rojos y en el monte mansueto fué detenido Diego Selvi que conocia al procesado y le saludó y cuando le conducian a retaguardia preguntó el Teniente al procesado por los antecedentes de dicho detenido no constando la contestación del inculpado pero sí que al día siguiente fué fusilado el Diego Selvi sin intervención de dicho procesado que no hizo por evitar ésto; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de la cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. MIGUEL LOZANO SORIANO a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PROVIDENCIA.-

Juez Sr. Falgás.-

En Alcañiz a once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional recaída en el sumarísimo de urgencia seguido contra MIGUEL LOZANO SORIA, únase en cabeza de estas actuaciones, acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación mediante oficio al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las preevenciones, tercera, cuarta y quinta, del art. 49 de la Ley con los requisitos determinados en el art. 53; interesese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la 2ª del art. 48 y remítanse a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S.S. Doy fé.

DILIGENCIA.-

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursaron oficios al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones sobre la situación del inculcado y sobre los bienes al Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Riodeva y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA.-

Alcañiz a seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Con esta fecha se unen los informes relativos a bienes emitidos por las Autoridades. Doy fe

[Signature]

OTRA.- Alcañiz a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

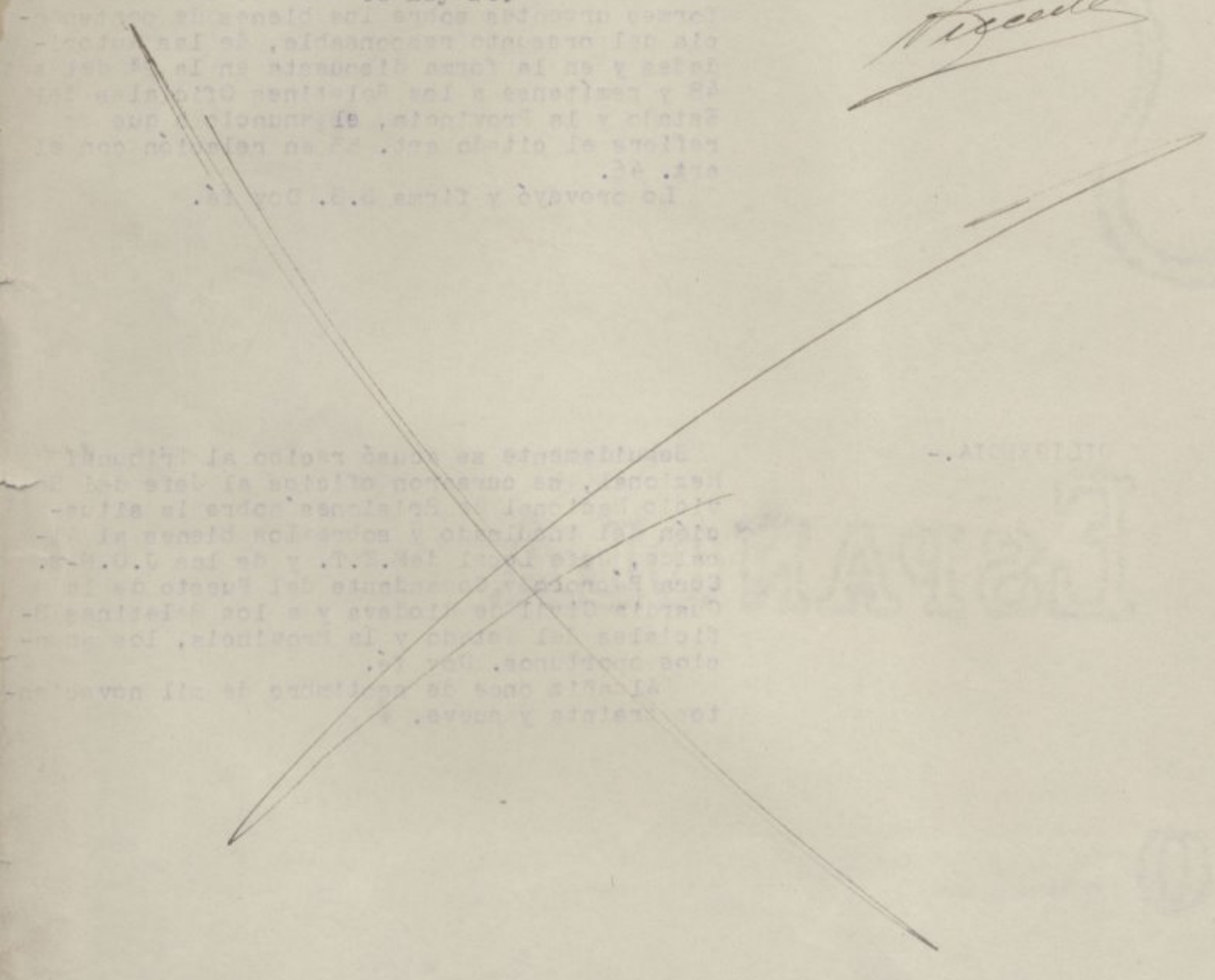
Con esta fecha se unan las prevenciones y declaración hecha por el encartado. Doy fe

[Signature]

Alcañiz a veintiseis de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

OTRA.- Por la presente se hace constar que en B. O. de la provincia n.º 224 en el B. Oficial del Estado n.º 285 aparecen insertos el anuncio de incoación de expediente. Doy fe.

[Signature]



Nº 214:

Adjunto tengo el honor de re-
mitir a V.S., certificado de bienes en este
termino municipal, del vecino Manuel
Lozano Loria, segun me interesaba en
su oficio nº 116, fecha 11 del actual.

Qued. guarde a V.S. m. años.

Riodeva - 15 de Setiembre 1939.

Año de la Victoria
El Alcalde

Manuel Perez



Excmo Sr. Jefe Constructor Provincial de
Teruel

Acañiz

Don Manuel Pérez Soriano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Riodeva.

Certifico: Que según resulta de los datos y antecedentes que obran en esta Alcaldía, a nombre del vecino de esta localidad, Miguel Soriano Soria, no figuran ninguna clase de bienes en la actualidad, así como tampoco figuraban en dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, sin que a mi autoridad le consta que dicho Soriano, tenga clase alguna de bienes, aun a nombre de otras personas.

Y para que conste, y a petición del Jefe de la Instrucción de Teruel, expedido el presente certificado que firmo y sello en Riodeva a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Alcalde.

Manuel Pérez



F.E.T.Y de las

J.O.N.S. de
R I O D E V A
=====
(Teruel)

6

En cumplimiento al presente oficio tengo el deber de comunicar a V.S. que Miguel Lozano Soriano natural y vecino de este pueblo, antes del Glorioso Movimiento, ni en la actualidad posee bienes que pertenezcan a su propiedad particular, si bien le pertenece una quinta parte de los bienes de su difunto padre.

Por Dios España y su Revolucion Nacional
Sindicalista.

Riodeva 15 - 9 - 39 Año de la Victoria.

El Jefe local (provisional)

Losé Morales

Se carece de sello
oficial

Sr. Juez de Instruccion Provincial de Teruel en Alcañiz.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

Nº 117

MIGUEL LOZANO SORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y a efectos en el procedimiento que instruye este Juzgado contra el anotado al margen, sirvase informarme en el plazo de cinco días, acerca de los bienes que el expresado individuo posea en 18 de Julio de 1936, y los que posee en la actualidad, o consten a V. son de pertenencia del expedientado, aunque aparezcan con nombre distinto del mismo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Alcañiz 11 de sepbre. de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



SR. JEFE LOCAL DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N-S. DE

R I O D E V A



7

En cumplimiento a su escrito de fecha 11 del actual, N° 115 relativo a los bienes del vecino de este pueblo MIGUEL LOZANO SORIANO, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V. S. que a dicho individuo no se le reconocen bienes de fortuna actualmente ni en la fecha del 18 de Julio de 1936. y en cuanto al patrimonio de sus padres, que en la actualidad se halla en poder de la madre, viuda desde hace algunos años, se calcula de un valor de diez mil pesetas aproximadamente. Dios guarde a V.S. muchos años
Riodeva 15 de Sepbre. de 1939.

Año de la Victoria

El Jefe de la fuerza

Joaquín Milián Castells

Señor Juez instructor provincial

TERUEL

En contestación a
su escrito n.º 118 y
efectos del proce-
dimiento que se in-
tiene en ese Juzga-
do contra el anotado
al margen, tengo
el honor de poner
en conocimiento
del que dicho in-
dividuo, es insol-
vente, por enan-
to, vive bajo la
tutela materna
es huérfano de padre

Miguel Dor-
no Dorca

Lo que trasla-
do a V. o. los efectos
oportunos.
Dios q. al. v. as!

No hay sellos
parafiscal

Posello

Pisador 13 sept 1939

Adelmo Posello

St. Juan Instructor Provincial

amp

447

Núm. 458

9



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

27-8

REGISTRO-INDICE

Recluso ^{MAQUO} Miguel Lozano Sonia
(Nº 120)

INFORME

No consta, en cambio existe
un tal Miguel Lozano Lozano
hijo de José y Juliana de 26
años natural de Riodeva (Teruel)
y se encuentra en la P. Pror. de Teruel

Vitoria 21 de Septiembre de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro,

Lope de Jover Miguel

REPUBLICA DE ARAGON

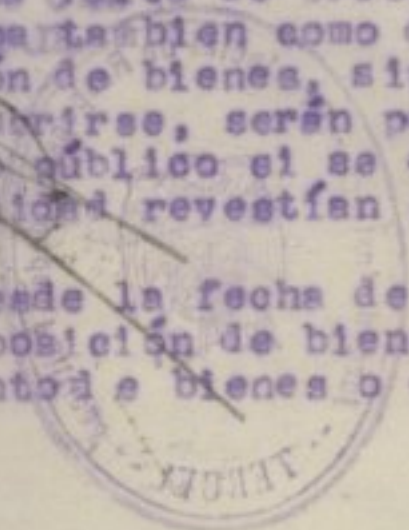
que se hace con **MIGUEL LOZANO SORIANO** sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 447 de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Tercera. - Que en el plazo de ocho días, deberá presentarse ante el Juzgado una relación fundada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de herencia y de todas susudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta. - Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, ser castigada también como delito de desobediencia grave a la Autoridad y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran producirse, serán penadas como constitutivas de un delito de falsedad documental público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible y *se archiva al día*

Quinta. - Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo sanción de ser procesado por delito de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.



10

7A

PRESCRIPCIONES

La Prescripción.- La acción de prescripción será enterada a la Dirección de Instrucción Criminal de donde se originó el delito, para que se cursen los autos de prescripción al Juzgado y así como deberá ser el caso de los autos de prescripción para formular este relato.

Tercera.- Que en el plazo de ocho días, deberá presentarse ante el Jefe de la Sección de Instrucción Criminal de donde se originó el delito, para que se cursen los autos de prescripción al Juzgado y así como deberá ser el caso de los autos de prescripción para formular este relato.

Alcáiz 23 septiembre de 1939

La acción de prescripción de esta relación de esta relación en el plazo de ocho días, deberá presentarse ante el Jefe de la Sección de Instrucción Criminal de donde se originó el delito, para que se cursen los autos de prescripción al Juzgado y así como deberá ser el caso de los autos de prescripción para formular este relato.

ENTERADO
Buita 16 Octubre 1939
año de la Victoria



Antonio López

14

Ymo Sr. Juez de Alcañiz ¹⁴ ~~Benel~~

El que suscribe Miguel Lozano Soriano.

Presentado en esta Prision a V. S. exponiendo a que en virtud de las prevenciones que el Jefe de la Prision Provincial de Alcañiz, reclama de los bienes que tengo, a V. S. le suplico que soy Soltero y no dispongo de bienes ningunos.

Juro que lo ante dicho soy fiel reflejo de la verdad.


Dios salve a España y a V. S. muchos años

Prision Monasterio del Quig. 19 = 10 = 39 -

Año de la Victoria

El de catorce

Miguel Lozano

Ymo Sr. Juez Provincial Alcañiz  GOBIERNO DE ARAGON



PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Contadores
.....

Tercel a treinta de julio de mil novecientos cuarenta y siete.-

A SUS ANTECEDENTES Y AL FISCAL/

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.-

[Handwritten signature]

NOTA.- Seguida esta pasa a Fiscalia. Certifico.-

[Handwritten signature]

El Fiscal evacuando el anterior traslado, dice: que procede el archivo definitivo del presente expediente.-

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA
Señores
Presidente
y Contadores
.....

Tercel a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.-

A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVO/

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifique.-

[Handwritten signature]

NOTA.- Cumplido. Certifico.-

[Handwritten signature]